Informe Complementario al de Auditoría

EMPRESA DE LIMPIEZAS MUNICIPALES Y PARQUE DEL OESTE, S.A.M. (Sociedad Unipersonal)
Cuentas Anuales e Informe de Gestión correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2020

Building a better working world

INFORME COMPLEMENTARIO AL DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE DE CUENTAS ANUALES

Al Presidente del Consejo de Administración de Empresa de Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, S.A.M. (Sociedad Unipersonal) - LIMPOSAM

Por encargo del Accionista Único de la Sociedad, hemos auditado las cuentas anuales de Empresa de Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, S.A.M. (Sociedad Unipersonal), que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2020, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha. Al concluir nuestra auditoría, hemos emitido nuestro Informe de Auditoría de fecha 19 de abril de 2021, en el que hemos manifestado una opinión favorable.

Como información complementaria a la contenida en el citado Informe de Auditoría, seguidamente les facilitamos la solicitada por LIMPOSAM, de acuerdo con el alcance que se incluye en el Anexo adjunto a este informe y enmarcada en el contexto del Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2021 a aplicar a las empresas o sociedades municipales con capital mayoritariamente municipal a realizar en el ejercicio 2020 del Excmo. Ayuntamiento de Málaga aprobado por la Ilma. Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga el día 19 de marzo de 2021. A este respecto, nuestras verificaciones han estado centradas en la revisión del cumplimiento de la normativa vigente en los actos, operaciones y procedimientos de gestión desarrollados por LIMPOSAM indicados en dicho Anexo y, en particular, con Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como con la legislación laboral vigente.

En relación con este Informe Complementario, es necesario precisar que:

1. Considerando el alcance de nuestras pruebas y las limitaciones inherentes a todo sistema de control interno contable, no podemos asegurar que la totalidad de los errores e irregularidades, deficiencias del sistema e incumplimientos de la normativa legal y fiscal (en el supuesto de que existieran) se hayan puesto de manifiesto en el curso de nuestro examen, por lo que no expresamos una opinión sobre si la totalidad de los sistemas de control interno contable y de los diseñados para asegurar el cumplimiento de la normativa legal y fiscal establecidos por la Dirección de la Sociedad han sido permanentemente aplicados durante el ejercicio sujeto a nuestra revisión.

2. Las normas de auditoría generalmente aceptadas, a las que anteriormente se ha hecho referencia, suponen la aplicación de procedimientos de auditoría teniendo en cuenta los conceptos de importancia y riesgo relativos de cada transacción, cuenta, etc. en relación con las cuentas anuales en su conjunto. Ambos conceptos, obviamente, diferencian de forma significativa el alcance de los trabajos de una auditoría de otro tipo de investigaciones especiales.

3. El alcance de nuestras pruebas se basó, entre otros aspectos, en la evaluación y confianza relativa del control interno contable que mantiene LIMPOSAM, ya que el objetivo de una auditoría de cuentas es la emisión de una opinión técnica sobre si dichas cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad, así como del resultado de sus operaciones en el ejercicio anual examinado, de conformidad con el marco normativo de información que resulte de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo. Por lo tanto, dichas pruebas no permiten asegurar que se hayan detectado los errores o irregularidades de todo tipo e importe que hayan podido cometerse. No obstante, si durante la auditoría se hubieran observado hechos de esta naturaleza, habrían sido puestos en conocimiento de la Dirección de LIMPOSAM.

4. En relación con la evaluación del control interno contable a la que se ha hecho referencia anteriormente, es necesario señalar que los objetivos del sistema de control interno contable se deben relacionar con cada una de las etapas por las que discurre una transacción. Las etapas más importantes relativas a una transacción comprenden su autorización, ejecución, registro y, finalmente, la responsabilidad respecto a la custodia y salvaguarda de los activos que, en su caso, resulten de dicha transacción, con el fin de que las mismas hayan sido ejecutadas, se encuentren clasificadas en las cuentas apropiadas, valoradas adecuadamente y que existan (en su caso) los correspondientes activos.

Nuestro estudio y evaluación del control interno se realizó en dos fases:

a) Una revisión preliminar del sistema, con objeto de conocer y comprender los procedimientos y métodos establecidos de control interno contable por la Sociedad.

b) La realización de pruebas de cumplimiento para obtener una seguridad razonable de que los controles se encuentran en uso y que están operando tal como se diseñaron.

De acuerdo con la Norma Internacional de Auditoría sobre Identificación y Valoración de los Riesgos de Incorrección Material mediante el conocimiento de la Entidad y de su Entorno, la implantación y mantenimiento del sistema de control interno contable es responsabilidad de la Dirección de la Sociedad, que debe someterlo a una continua supervisión para determinar que funciona según lo prescrito, modificándolo si fuera preciso, de acuerdo con las circunstancias. Adicionalmente, es de su responsabilidad evaluar los beneficios y costes originados por los procedimientos de control.

Asimismo, es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad el mantenimiento de los sistemas necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable a la Sociedad.

En este sentido, hay que destacar que todo sistema de control interno contable tiene unas limitaciones. Siempre existe la posibilidad de que al aplicar procedimientos de control surjan errores por una mala comprensión de las instrucciones, errores de juicio, falta de atención personal, fallo humano, etc. Además, aquellos procedimientos cuya eficacia se basa en la segregación de funciones pueden eludirse como consecuencia de colusión de los empleados implicados en el control interno contable. Igualmente, los procedimientos cuyo objetivo es asegurar que las transacciones se ejecutan según los términos autorizados por la Dirección, son ineficaces si las decisiones de esta se toman de forma errónea o irregular.

Por todo ello, no podemos asegurar que la totalidad de los errores e irregularidades de procesamiento, deficiencias del sistema e incumplimientos de la normativa legal se hayan puesto de manifiesto en el curso de nuestro examen, por lo que no expresamos una opinión sobre si la totalidad de los procedimientos administrativos y técnicos de control interno contable y de cumplimiento de la normativa legal establecidos por la Dirección de la Sociedad ha sido permanente y correctamente aplicada durante el ejercicio sujeto a revisión.

Tal como ya se ha comentado, es responsabilidad de la Dirección de la Sociedad evaluar los beneficios y costes originados por cualquier técnica de control. Por esta razón, el alcance de nuestra revisión se ha limitado a comprobar que los sistemas de control interno contable implantados y su funcionamiento son razonables en función de las circunstancias normales en las que LIMPOSAM desarrolla sus operaciones.

Por las razones anteriormente expuestas, el contenido de este Informe Complementario no modifica las conclusiones contenidas en nuestro Informe de Auditoría de fecha 19 de abril de 2021. No obstante, quisiéramos indicar expresamente que:

a) No se han detectado debilidades dignas de mención en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría.

b) Con fecha 19 de abril de 2021 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales del ejercicio 2020 en el que expresamos una opinión favorable.

c) Como consecuencia de nuestro trabajo no se han detectado informaciones ni conclusiones que, por su carácter reservado, deban incluirse en un informe aparte.

d) No se ha detectado incumplimiento alguno digno de mención de la normativa legal aplicable a la Sociedad.

e) No se ha identificado ninguna cuestión dudosa digna de mención que no haya podido ser adecuadamente evaluada desde un punto de vista contable.

f) Se han aceptado por parte de la Dirección de la Sociedad todas las recomendaciones, conclusiones o salvedades, en su caso, que se han puesto de manifiesto durante nuestro trabajo o en nuestro informe de auditoría.

g) No se ha detectado incumplimiento alguno digno de mención de la normativa fiscal aplicable a la Sociedad.

h) No se ha considerado necesaria la inclusión de información suplementaria al informe de auditoría de cumplimiento y operativa.

Nuestro trabajo se ha realizado siguiendo normas profesionales de general aceptación en España aplicables a los encargos de esta naturaleza, en los que el destinatario del informe es quien obtiene sus propias conclusiones a la luz de los hallazgos objetivos sobre los que se le informa. Asimismo, el destinatario del informe es responsable de la suficiencia de los procedimientos llevados a cabo para los propósitos perseguidos. En consecuencia, no asumimos responsabilidad alguna sobre la suficiencia de los procedimientos aplicados.

Este Informe Complementario ha sido preparado exclusivamente para los fines indicados y, por tanto, no debe ser publicado ni distribuido a terceros ajenos al Consejo de Administración y Dirección de LIMPOSAM y al Excmo. Ayuntamiento de Málaga. No aceptaremos responsabilidad alguna frente a terceros distintos de los destinatarios de este informe complementario.

ERNST & YOUNG, S.L.

25106776E ANTONIO JESUS GARCIA (R: B78970506)

Firmado digitalmente por 25106776E ANTONIO JESUS GARCIA (R: B78970506)
DN: cn=25106776E ANTONIO JESUS GARCIA (R: B78970506), c=ES, o=ERNST & YOUNG SL, email=antoniojesus.garciapena@es.ey.com
Fecha: 2021.06.17 10:17:05 +02'00'

_____

Antonio Jesús García Peña

17 de junio de 2021

ANEXO

Building a better working world

ANEXO I - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

1) Verificar que la entidad está al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. Se solicitará certificado expedido por la AEAT, TGSS, Hacienda Autonómica y Ayuntamiento (Gestrisam). Así mismo se comprobará que se han presentado ante la AEAT en plazo los modelos 347 (relaciones con terceros de más de 3.005,06 €), 190 (retenciones IRPF) y 345 (aportación a planes de pensiones) si lo hubiera.

Hemos verificado, en el contexto de nuestra auditoría, mediante el análisis de la previsión del cálculo del Impuesto de Sociedades, así como de las correspondientes liquidaciones de IVA, IRPF y Seguros Sociales, que la Sociedad cumple con sus obligaciones fiscales tanto en tiempo como en forma.

Hemos obtenido los certificados expedidos por la AEAT, TGSS y Hacienda Autonómica y Ayuntamiento (Gestrisam), donde consta que la entidad está al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Asimismo, la entidad nos ha proporcionado el modelo 190, que ha sido presentado en plazo ante la AEAT. En lo que respecta a los modelos 345 y 347, la Sociedad no está obligada a su presentación.

2) Verificar que las nóminas satisfechas en 2020 no superan los incrementos retributivos previstos en el artículo 3 del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público (BOE 22/01/2020) con respecto al 31/12/2019 . A tal propósito se obtendrá una muestra de la información contenida en el modelo 190 de declaración ante la AEAT. Se extraerá una muestra de, al menos, siete trabajadores.

Ver Anexo I.I Análisis de la adecuación del convenio colectivo y la contratación pública en el ejercicio 2020 (página 9; pie de página nº 4)

3) Verificar que las retribuciones en concepto de productividad están recogidas en convenio y que se determinan atendiendo a criterios objetivos.

Ver Anexo I.I Análisis de la adecuación del convenio colectivo y la contratación pública en el ejercicio 2020 (página 6; pie de página nº 2)

A member firm of Ernst & Young Global Limited

4) Verificar que las horas extraordinarias están sujetas a un adecuado control para que los trabajadores no sufran un exceso de encargo o realización de horas extraordinarias, salvo las de emergencia; así como que se respeta el límite señalado en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores de 80 horas del año.

Ver Anexo I.I Análisis de la adecuación del convenio colectivo y la contratación pública en el ejercicio 2020 (página 7; pie de página nº 3)

5) Verificar que no se retribuye a los trabajadores por conceptos que estén fuera de convenio. A tal propósito se comprobará de la misma muestra obtenida anteriormente de al menos, siete empleados, de la información contenida en el modelo 190 de declaración ante la AEAT.

Ver Anexo I.I Análisis de la adecuación del convenio colectivo y la contratación pública en el ejercicio 2020 (página 6; pie de página nº 1)

6) Verificar la forma de acceso del personal. En caso de personal fijo o indefinido que se ha llevado a cabo siguiendo procesos selectivos en los que se han respetado los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Y, en cuanto al acceso de personal temporal, además de estos principios de acceso mínimos, verificar que en el mismo ha mediado informe justificando la urgencia e inaplazabilidad de dicho acceso. A tal propósito se prestará especial consideración a lo previsto en el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley que regula el Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), el artículo 48.3 de la LAULA, la Disposición Adicional Vigésima Novena de la LPGE 2018 para sociedades mercantiles y en el caso de Fundaciones lo previsto en la Disposición Adicional Trigésima de la LPGE 2018.

Ver Anexo I.I Análisis de la adecuación del convenio colectivo y la contratación pública en el ejercicio 2020 (página 11; pie de página nº 5)

7) Verificar el cumplimiento en todos sus extremos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, respecto a los contratos mercantiles y de alta dirección, así como número máximo de este tipo de personal conforme al acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 31/07/2014 y 28 de abril de 2016, actualizados por los acuerdos de Pleno de 10 de julio de 2019 y de 29 de octubre de 2020.

Ver Anexo I.I Análisis de la adecuación del convenio colectivo y la contratación pública en el ejercicio 2020 (página 12; pie de página nº 6)

A member firm of Ernst & Young Global Limited

8) Verificar el cumplimiento de lo previsto en la vigente legislación estatal y autonómica en materia de transparencia pública activa; con singular atención a los contenidos de la respectiva web en materia de relación de puestos de trabajo, publicidad trimestral de contratos, mayores y menores, patrocinio y contratos de publicidad.

Ver Anexo I.I Análisis de la adecuación del convenio colectivo y la contratación pública en el ejercicio 2020 (página 12; pie de página nº 7, apartado B de la página 12 y página 17; pie de página nº 9)

9) Verificar el cumplimiento en todos sus extremos de lo previsto en la LCSP2017 sobre el procedimiento seguido en contratos ya ejecutados por importe superior a 40.000,00 € (IVA excluido), así como si han sido objeto de modificados de acuerdo con los límites que se señalan en los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP2017 y si se ha levantado acta de recepción final de las mismas. A tal propósito se obtendrá una muestra de la información contenida en el modelo 347 de declaración ante la AEAT. Se extraerá una muestra de, al menos, cinco contratos.

Ver Anexo I.I Análisis de la adecuación del convenio colectivo y la contratación pública en el ejercicio 2020 (página 16; pie de página nº 8)

10) Verificar que no haya facturas recibidas dentro del ejercicio contable que no estén contabilizadas, así como facturas recibidas pendientes de prestar conformidad a las mismas y haya transcurrido más de 3 meses desde el recibo de las mismas.

Durante nuestro trabajo de revisión, hemos llevado a cabo diversos procedimientos para verificar en general, la integridad de las cuentas del Grupo 6 del NPGC. En este sentido, hemos analizado la razonabilidad del gasto así como verificado contratos, facturas y documentación soporte en relación a aprovisionamientos y servicios exteriores.

Asimismo, hemos circularizado a proveedores y acreedores con el fin de verificar la facturación del ejercicio y el saldo a final de año; efectuado pruebas de corte de operaciones con el fin de comprobar que la Entidad ha registrado el gasto conforme a devengo, en el período correspondiente; revisado conciliaciones bancarias, así como efectuados procedimientos de hechos posteriores.

No se han puesto de manifiesto incidencias en los procedimientos señalados anteriormente.

Asimismo, de nuestras consultas a la Sociedad en relación a facturas recibidas pendientes de prestar conformidad, no se han puesto de manifiesto incidencias y para ninguna de ellas ha transcurrido más de 3 meses desde el recibo de las mismas, según consta en los informes trimestrales relativos al cumplimiento del art. 10.2. de la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

A member firm of Ernst & Young Global Limited

11) Verificar que los ingresos obtenidos se corresponden con las tarifas aprobadas en las respectivas ordenanzas o acuerdos de fijación y que, por consiguiente, son las que se aplican en la práctica.

Los ingresos obtenidos por parte de la Sociedad vienen establecidos por los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento de Málaga. En este sentido, la Sociedad atiende a la partida presupuestaria de ingresos por servicios de limpieza y del mantenimiento del Parque del Oeste y realiza su imputación mensual de forma proporcional.

Desde junio de 2020, en base a dicho presupuesto, se aprueban unos precios unitarios por cada tipo de actividad, es decir, por la actividad de limpieza y por la actividad de mantenimiento del Parque del Oeste.

Durante nuestro trabajo de revisión, consistente en la auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2020 de LIMPOSAM, así como en el resto de pruebas de verificación y análisis que se detallan en este informe, hemos comprobado que los ingresos examinados se adecúan a los ingresos presupuestados según su naturaleza.

Asimismo, hemos obtenido la confirmación del Ayuntamiento de Málaga de las transferencias corrientes y de inversiones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2020; también hemos revisado la totalidad de la facturación del ejercicio 2020 y de los cobros recibidos por parte del Ayuntamiento durante el ejercicio.

12) Verificar, si el ente tiene la consideración de medio propio, el cumplimiento en todos sus extremos de lo previsto en el artículo 32.2 de la LCSP2017, con especial referencia al apartado b).

Ver Anexo I.I Análisis de la adecuación del convenio colectivo y la contratación pública en el ejercicio 2020 (página 20; pie de página nº 10)

13) Verificar si se han adoptado las medidas pertinentes para resolver las salvedades y observaciones que, en su caso, se hubiesen recogido en la auditoría del ejercicio anterior.

Durante la realización del trabajo del ejercicio anterior, y durante la realización del trabajo de este ejercicio, no se han puesto de manifiesto hechos que hayan de ser incluidos como salvedades, en nuestro informe de auditoría.

A member firm of Ernst & Young Global Limited

ANEXO II - AUDITORÍA OPERATIVA

1) CONTROL DE EFICICACIA: objetivos, desviaciones presupuestarias y comparativa de coste con rendimiento de los servicios.
Se comprobará la existencia de una clara definición de la misión y visión de la organización, así como su difusión entre el personal y su alineamiento con los objetivos y metas fijados.
De forma expresa se deberá verificar:

- Si el presupuesto aprobado para el año contenía unos objetivos a alcanzar.
- En qué grado se han alcanzado los objetivos prefijados.
- Comparación entre el presupuesto de ingresos y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin de ejercicio (desviaciones de ingresos entre lo previsto en el presupuesto a 01/01/2020 y lo ejecutado a 31/12/2020 en las cuentas anuales).
- Comparación entre el presupuesto de gastos (tanto de operaciones corrientes en la cuenta de pérdidas y ganancias previsional a modo de presupuesto inicial, como de ejecución de inversiones previstas en el presupuesto de capital o anexo de inversiones) y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin de ejercicio (desviaciones de gastos comparando y midiendo las desviaciones entre lo previsto en el presupuesto a 01/01/2020 y lo ejecutado a 31/12/2020 en las cuentas anuales)
- De entre los servicios principales que se prestan, comparar el coste del servicio con los rendimientos (ingresos) conseguidos, tanto en euros como en número de servicios prestados.

En caso de que la sociedad o fundación no tenga establecido una diferenciación o identificación de los servicios que se presta y el cálculo de esa individualización de coste, así se hará constar expresamente para una mejora futura y al menos se realizará la comparativa sobre la total actividad de la empresa o fundación.

El presupuesto aprobado para el año 2020 incluye los siguientes objetivos a alcanzar:

- En relación al área de limpieza señala que, en el ejercicio 2020, el servicio de limpieza se ocuparía de atender los colegios públicos y otros edificios municipales que la Sociedad tenía asignados en ese momento, es decir, un total de 150 centros detallados en la “Memoria explicativa de actividades, inversión y financiación”. Como fuente de financiación principal para poder desarrollar esta actividad, se estimaron unos recursos financieros procedentes del Ayuntamiento de Málaga por importe de 11.304.479,72 euros, que junto con las modificaciones de crédito aprobadas durante el ejercicio de 777.423,75 euros, suman un total de 12.081.903,47 euros.

A member firm of Ernst & Young Global Limited

- En lo correspondiente al área del Parque del Oeste, se estableció, como fuente de financiación principal para poder efectuar los trabajos de mantenimiento, unos recursos financieros procedentes del Ayuntamiento de Málaga por importe de 698.628,07 euros.

- En general, las previsiones del ejercicio 2020 de LIMPOSAM contemplaron inicialmente, unos ingresos y gastos totales de 12.060.966,75 euros, que junto con las modificaciones de crédito aprobadas durante el ejercicio de 777.423,75 euros, suman un total de 12.780.531,54 euros.

Se han alcanzado los objetivos prefijados prácticamente en su totalidad, como se muestra en la siguiente tabla en la que se comparan los ingresos totales previstos y realizados por actividad:

	Presupuestado	Real	Alcanzado
Limpieza de centros y P.O.	12.081.903,47	11.831.084,18	98%
Mantenimiento del Parque del Oeste	698.628,07	698.100,34	100%
Total ingresos	12.780.531,54	12.529.184,52	98%

Hemos realizado una comparativa por capítulos entre los gastos e ingresos previstos para el ejercicio 2020 y los gastos e ingresos reales para ese mismo período, referidos a las Cuentas Anuales formuladas por la Sociedad.

- Los ingresos reales han ascendido a un importe de 12.619.296,54 euros, atendiendo al siguiente desglose:

	PRESUPUESTADO	REALIZADO	EJECUTADO
TASAS Y OTROS INGRESOS	12.793.792,94	12.539.550,12	98%
INGRESOS PATRIMONIALES	44.597,56	24.243,21	54%
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		55.503,21	100%
	12.838.390,50	12.619.296,54	98%

- Los gastos reales de la Sociedad han ascendido a un total de 12.282.994,11 euros, atendiendo al siguiente desglose:

	PRESUPUESTADO	REALIZADO	EJECUTADO
GASTOS DE PERSONAL	11.812.171,95	11.165.889,64	95%
GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.026.218,55	1.117.104,47	103%
INVERSIONES REALES	-		-
	12.838.390,50	12.282.994,11	96%

La ejecución de las inversiones previstas en el anexo de inversiones de las Previsiones de Ingresos y Gastos para el ejercicio 2020 ha sido la siguiente:

	PRESUPUESTADO	REALIZADO	EJECUTADO
MAQUINARIA, INSTALACIONES	48.353,33	52.014,47	108%
ELEMENTOS DE TRANSPORTE	40.445,94	32.458,18	80%
OTRAS INVERSIONES NUEVAS	963,16	0,00	0%
EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	3.805,45	3.260,50	86%
	93.567,88	87.733,15	94%

Hemos comentado con la Dirección de la Sociedad las principales desviaciones presupuestarias y hemos realizado un análisis de sus explicaciones, que entendemos razonables, las cuales se indican a continuación:

1. Durante el ejercicio 2020, la Sociedad ha incurrido en gastos de personal por importe de 11.166 miles de euros, siendo la cifra prevista total, incluyendo modificaciones de crédito de 11.812 miles de euros. La pandemia provocada por el Covid19 ha tenido una influencia directa sobre este concepto de gasto. La empresa ha seguido prestando la actividad de limpieza, pero adecuándose a lo que se ha requerido para cada período del año. Así, mientras que, a partir de septiembre, se han necesitado de mayores recursos para atender las crecientes exigencias requeridas para la prestación del servicio de limpieza y desinfección en colegios y edificios municipales (dotando de refuerzos todos los centros), por el contrario, este escenario de pandemia ha generado otras variables en forma de ahorro como, por ejemplo, el menor coste de absentismo durante los períodos de confinamiento más estricto.

2. Dentro del epígrafe de gastos en bienes corrientes y servicios, la Sociedad tenía previsto un gasto en concepto de vestuario, productos de limpieza y otros suministros por importe de 262 miles de euros, alcanzando la cifra real en dicho epígrafe un importe de 203 miles de euros. Además, la Sociedad tenía previsto en concepto de otros gastos diversos y estudios y trabajos técnicos, un importe de 581 miles de euros, alcanzando la cifra real la cantidad de 682 miles de euros debido, fundamentalmente, a gastos relacionados con el Covid19 y a diversas actuaciones de mejora llevadas a cabo en el Parque del Oeste.

3. Como comparativa entre el coste del servicio y los rendimientos obtenidos, se aporta la relación entre los ingresos obtenidos por tipo de servicio respecto de los gastos para la realización de los mismos:

	Gastos	Ingresos	Bfo
Limpieza de centros y colegios	(11.321.682,25)	11.711.514,46	389.832,21
Mantenim.y limp. del P. del Oeste	(961.311,86)	907.782,08	(53.529,78)
Totales	(12.282.994,11)	12.619.296,54	336.302,43

A member firm of Ernst & Young Global Limited

El ejercicio 2020 se inició atendiendo la limpieza de 148 centros (colegios públicos y edificios municipales) y a final del ejercicio este número se elevó a 153.

Asimismo, se ha realizado la gestión, explotación, mantenimiento, limpieza y vigilancia del Parque del Parque del Oeste con unos 74.000 metros cuadrados de extensión.

2) CONTROL DE EFICACIA: Analizar el grado de implementación de la contabilidad de costes y la extracción de conclusiones para la mejora de la gestión.

La Sociedad tiene implementada una contabilidad de costes de forma que mensualmente realiza un control del gasto real respecto al presupuesto y un seguimiento del gasto en contabilidad analítica por tipo de servicio.

3) CONTROL DE EFICACIA: Analizar ratios de solvencia (a corto) y fuentes de financiación (a medio y largo plazo) por si hay recursos ociosos o posible situación de insolvencia a corto plazo o defectuosa financiación proponiendo mejoras o poniendo de manifiesto posibles riesgos. Especial atención en materia de ratios de solvencia inferiores a 1 (posible insolvencia) o superiores a 2 (recursos ociosos) y en materia de endeudamiento en cuanto a posibilidad de devolución futura de los préstamos bancarios así como de los arrendamientos financieros.

Hemos analizado los ratios de liquidez a corto plazo y liquidez a medio y largo plazo. En todo caso, a corto plazo el ratio resulta superior a 2.

	2020
Activo corriente	2.567.585,01
Pasivo corriente	1.046.702,19
Ratio corto plazo	2,45
Total Activo	2.722.633,67
Recursos ajenos	1.786.065,81
Ratio medio y largo plazo	1,52

Con respecto al endeudamiento, señalar que la Sociedad no dispone de préstamos bancarios ni de arrendamientos financieros. El pasivo corriente corresponde a saldos con proveedores, acreedores y Administraciones Públicas, y el pasivo no corriente, corresponde principalmente a excedentes presupuestarios de ejercicios anteriores pendientes de aplicación.

A member firm of Ernst & Young Global Limited

4) ANÁLISIS OPERATIVO: Identificar las características que mejor definen el modelo de gestión que se sigue en el ente y su caracterización global (gestión por objetivos, gestión por procesos, etc.), así como el grado de planificación (existencia de planes estratégicos, directores, operativos, etc.).

El modelo de gestión que sigue la Sociedad es el de gestión por objetivos. El presupuesto aprobado por el Ayuntamiento de Málaga para cada ejercicio incluye una "Memoria de objetivos a alcanzar y rentas a obtener" en la que se definen una serie de objetivos en el área de limpieza y del Parque del Oeste.

Por otro lado, adicionalmente, se establecen una serie de objetivos de la Dirección para los cuales se establecen metas, se identifica la normativa aplicable, se nombra a un responsable para su ejecución, los recursos y el plazo previsto para su cumplimiento. Se efectúa un seguimiento del cumplimiento de dichos objetivos.

LIMPOSAM continúa trabajando en las diferentes líneas del Plan Estratégico 2019 – 2023, donde se integran los objetivos del Mapa Estratégico del Ayuntamiento de Málaga, alineándolos a su vez con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La misión del Plan Estratégico es la de configurarse en un plan de actuación en el que se defina todo aquello que la sociedad quiere conseguir y cómo lograrlo, siendo, por lo demás, un documento vivo susceptible de incorporar nuevos objetivos o matizar o modificar los existentes. El mencionado Plan Estratégico, por lo demás, está publicado en la web de la sociedad, en su espacio de transparencia, para que pueda ser conocido por cualquier ciudadano interesado.

Vinculado con lo anterior, en este ejercicio, la Sociedad sigue trabajando en el cumplimiento de los "Objetivos de desarrollo sostenible" (ODS), entre los que se incluyen, la igualdad de género, agua limpia y saneamiento, vida de ecosistemas terrestres, etc. para los cuales se identifica las áreas implicadas, descripción del desarrollo del objetivo e indicadores de su cumplimiento.

5) ANÁLISIS OPERATIVO: Valorar si hay una adecuada asignación de funciones y competencias, tanto a unidades como a personas; así como comprobar la existencia de manuales de procedimientos de gestión interna.

La Sociedad tiene implementado un sistema de estructuración interna basado en la definición y segmentación de puestos de trabajo mediante fichas. Cada una de ellas, identifica el puesto de trabajo, define la misión y enumera las funciones del puesto, distinguiendo entre funciones prioritarias, estándares y tareas, las relaciones del puesto (tanto internas como externas) así como las dificultades que pueda conllevar el desarrollo del puesto de trabajo en cuestión.

Con ello, se establece el grado de autonomía de funcionamiento, las responsabilidades y las condiciones de trabajo, la formación y experiencia previa requerida para poder realizar el puesto en cuestión, así como las competencias básicas y funcionales requeridas.

A member firm of Ernst & Young Global Limited

La implementación de estas fichas y la creación de una relación de puestos ha permitido mejorar en la adecuada asignación de funciones y competencias, produciéndose cambios en las funciones desarrolladas por algunos trabajadores así como a nivel organizativo de la Sociedad, procediendo a adaptar el organigrama de la Sociedad en dicho sentido.

6) ANÁLISIS OPERATIVO: Verificar la existencia de políticas en materia de formación continua y su impacto en el desempeño.

En el ejercicio de 2020, se ha aprobado un plan de formación, atendiendo a la normativa vigente y que incluye seis cursos, desarrollados durante el 2020 y que han sido atendidos al 100 %.

7) ANÁLISIS OPERATIVO: Concluir sobre las principales debilidades y las correspondientes acciones de mejora para una mejor gestión y asignación futura de recursos.

No se han encontrado debilidades relevantes en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría.

A member firm of Ernst & Young Global Limited

Building a better working world

ANEXO I.I – ANÁLISIS DE LA ADECUACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO Y LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL EJERCICIO 2020

A. Adecuación del Convenio Colectivo del personal a las normas legales vigentes.

El presente estudio de adecuación del convenio colectivo de LIMPOSAM a las normas legales vigentes, recoge las conclusiones obtenidas tras el estudio de la siguiente documentación:

- Convenio Colectivo de LIMPOSAM aprobado con fecha 27 de julio de 2017, cuyo ámbito temporal va desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2020, con independencia de su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

- I Convenio colectivo sectorial de limpieza de edificios y locales, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 23 de mayo de 2013.

- Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de Málaga y Provincia para los años 2016-2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga con fecha 22 de diciembre de 2016.

- Convenio Colectivo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para el periodo 2009-2011.

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Málaga, de fecha 24 de mayo de 2019, por el que se prorroga el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Málaga para los años 2018-2020, de conformidad con lo establecido en el art. 86.2 del ET.

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de 11 de octubre de 2018 por el que la jornada laboral queda establecida en 35 horas semanales.

- Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020.

- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogados para el año 2020.

- Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de fecha 10 de julio de 2019 por el cual se acuerda la clasificación de las entidades dependientes que integran el sector público local de Málaga y el acuerdo de fecha 29 de octubre de 2020 que modifica el anterior.

- Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público

A member firm of Ernst & Young Global Limited

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

- Nóminas de trabajadores de distintas categorías profesionales.

- Documentación acreditativa de los grados de minusvalía reconocidos a veintisiete trabajadores de LIMPOSAM.

Hemos revisado el Convenio Colectivo de LIMPOSAM y hemos comprobado que es acorde con el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, ET), en vigor desde el 13 de noviembre de 2015, en lo relativo a la clasificación del personal, periodo de prueba de los contratos, clasificación de las faltas y sanciones asociadas, excedencias, no discriminación y prevención de riesgos laborales, y en general, de todos los aspectos que no se destaquen a continuación.

De acuerdo con lo establecido en el art. 15 del Convenio Colectivo de LIMPOSAM las retribuciones serán las fijadas en el Convenio Provincial de la actividad de limpieza de edificios y locales de Málaga, en proporción a la jornada efectiva realizada por cada trabajador con respecto a la jornada establecida en dicho Convenio Provincial. Por consiguiente, el Convenio de LIMPOSAM no contiene tabla salarial, debiendo remitirnos a los salarios fijados en el Convenio Provincial para el año 2020, con las especificaciones recogidas en la Disposición Adicional Tercera del Convenio de LIMPOSAM, relativas a los siguientes colectivos:

- Personal fijo de plantilla a la fecha de firma del Convenio, respecto al cual se establece como objetivo igualar las retribuciones establecidas en el mismo a los salarios vigentes en cada momento en el Ayuntamiento de Málaga, motivo por el que en el análisis del convenio que a continuación se realiza, se pondrá en relación con el Convenio del Ayuntamiento de Málaga.

- Personal que a la fecha de firma del Convenio pertenezca a la Bolsa de Empleo Temporal de limpiadores/as.

- Personal de nuevo ingreso y personal que se incorpore a la Bolsa de Empleo Temporal de limpiadores/as o cualquier otra que se pueda constituir a partir de la firma del Convenio.

Igualmente, y como consecuencia de esta Disposición Adicional Tercera, hemos puesto el Convenio de LIMPOSAM en comparación con el del Ayuntamiento de Málaga apreciándose que, aunque no existe obligación específica de equiparación entre Convenios en materias que exceden el ámbito estricto de los salarios, existe una gran similitud en aspectos extrasalariales "*stricto sensu",* como son el establecimiento de un seguro de vida y accidente y seguro de responsabilidad civil, establecimiento de

A member firm of Ernst & Young Global Limited

prestaciones sociales en caso de matrimonio, natalidad, hijo con minusvalía, ayuda escolar, incentivos a la formación, y ayudas para prótesis sanitarias.

Por sus características es un convenio favorable al trabajador que amplía los mínimos establecidos por la Ley, como es regla general en los pactos convencionales.

Se realiza a continuación un examen sobre el cumplimiento a lo largo del ejercicio 2020 de las distintas obligaciones asumidas por LIMPOSAM en virtud del contenido del Convenio Colectivo, así como de aquellas otras derivadas de Leyes cuya aprobación ha afectado al contenido del Convenio:

- El convenio es acorde con las leyes en lo que a igualdad se refiere, recogiendo de forma expresa la igualdad de salario independientemente del sexo, y recoge igualmente el compromiso de negociar un Plan de Igualdad en la Empresa. A estos efectos se recoge la suspensión del contrato por paternidad con los mismos derechos establecidos en el Estatuto del Trabajador, y se establecen medidas favorables para las trabajadoras en situación de embarazo, y de embarazo con riesgo.

  Con fecha 23 de enero de 2012, por acuerdo de la Comisión de Igualdad de la empresa, se suscribió el Plan de Igualdad, tras el diagnostico de género realizado en el ejercicio anterior.

  En los ejercicios 2012 y 2013 se implementaron la mayoría de las medidas recogidas en el Plan de Igualdad, como por ejemplo, la creación de un espacio web con información sobre la normativa en materia de igualdad, información a los nuevos trabajadores de la empresa y asesoramiento en materia de igualdad, la creación de un espacio de igualdad en la intranet y página web de la empresa, la elaboración de un Código de buenas prácticas en el uso del lenguaje, posibilitar la participación de trabajadores y trabajadoras suspendidos por causas de paternidad o maternidad en cursos de formación durante el periodo de suspensión y la formación específica en igualdad de trato y oportunidades, con el desarrollo de programas de formación y sensibilización dirigidos a la totalidad de la plantilla.

  En 2014, LIMPOSAM se adhirió al proyecto “Málaga Ciudad de la Igualdad”, promovido por la Federación Ágora, mediante el cual asumía una serie de compromisos tendentes a fomentar e implementar determinadas medidas en materia de igualdad de género.

  Según información verbal facilitada, en diciembre de 2018 se realizó un nuevo informe de seguimiento del Plan de Igualdad, constituyéndose posteriormente una Comisión de Igualdad con el objetivo de realizar un seguimiento de la materia. Asimismo, y fruto de las reuniones de esta Comisión, en noviembre de 2019 se ha publicado un Protocolo de Actuación de la Empresa sobre acoso moral, acoso sexual y acoso por razón de sexo. Además, se ha dado publicidad, a través del espacio de Igualdad de la web de LIMPOSAM, del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2020-2026.

A member firm of Ernst & Young Global Limited

En el ejercicio 2020, no se ha adoptado ninguna medida por motivos de violencia de género, al tiempo que, de conformidad con la información facilitada, no ha habido ninguna solicitud.

Respecto a la formación, en el año 2020 se han realizado un total de seis cursos, los cuales estaban dirigidos a grupos de trabajadores específicos, habiéndose aplicado la previsión del plan de igualdad relativa a la participación de trabajadores y trabajadoras con contrato suspendido (por cualquier causa), según manifestaciones del jefe de Recursos Humanos de LIMPOSAM.

- En cuanto a la normativa de prevención de riesgos laborales, se ha constatado que la empresa mantiene contratada una persona encargada de la materia. Igualmente se ha verificado que la modalidad de vigilancia de la salud y prevención técnica está concertada con ASPY Prevención S.L.U., mediante contrato formalizado tras la licitación con número de expediente 33/17, que ha sido prorrogado hasta el 31 de marzo de 2021.

- En materia de retribuciones salariales el Convenio tiene como finalidad establecer una paridad con las retribuciones establecidas en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Málaga. Dicha paridad se implementa en dos niveles:

  - Un primer nivel en el que el Convenio remite al Convenio Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de Málaga, en lo que a salario base, plus de convenio, plus de transporte, plus de mantenimiento de prendas de trabajo y antigüedad se refiere.

  - En este sentido, hay que destacar que, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2018, el Ayuntamiento de Málaga modificó la jornada para el personal laboral, estableciéndola en 35 horas semanales. LIMPOSAM ha equiparado su jornada laboral a 35 horas semanales, siendo por tanto inferior al máximo de 40 horas establecido por el ET.

    Como se ha indicado antes, el Convenio Colectivo de LIMPOSAM, en materia salarial, se equipara al convenio colectivo provincial de Limpieza de Edificios y Locales de Málaga y tiene por objeto igualar las retribuciones a las vigentes en cada momento en el Ayuntamiento de Málaga. A tal fin se prevé el abono de un complemento personal con el fin de equiparar el salario de estos trabajadores con el del personal laboral del Ayuntamiento de Málaga. Como novedad, el Convenio de LIMPOSAM establece, respecto de aquellos trabajadores de nuevo ingreso, una convergencia atenuada en el tiempo de forma tal que, la equiparación con las retribuciones del Ayuntamiento de Málaga se alcance tras un periodo de carencia y uno de convergencia.

    Al acordarse la reducción de la jornada semanal, de conformidad con lo establecido en el propio Convenio de LIMPOSAM, procede el abono en proporción a la jornada efectivamente realizada. Se ha comprobado que

A member firm of Ernst & Young Global Limited

LIMPOSAM ha adaptado los salarios base a la nueva jornada, si bien respecto de aquellos trabajadores que no eran fijos al momento de entrada en vigor del Convenio, y que de acuerdo con la cláusula de convergencia no perciben complemento personal, se ha apreciado que se mantiene la retribución bajo el cómputo de 37,5 horas/semana en relación con el Convenio provincial del sector, si bien la jornada efectiva si se ajusta a las 35 horas semanales.

En este sentido, debemos indicar que el abono del salario para este colectivo según lo indicado podría suponer unas condiciones más beneficiosas, que supondría un derecho adquirido para el trabajador.

- Analizadas una muestra aleatoria de nóminas de trabajadores de LIMPOSAM se comprueba que, a lo largo del año 2020, y con la particularidad descrita, los conceptos salariales mencionados se han abonado según las cuantías establecidas por el convenio vigente para el año 2020.

  De acuerdo con lo anterior, para la comprobación del primer nivel de paridad, se han tomado en consideración los salarios establecidos por el Convenio de Limpieza de Edificios y Locales de Málaga para el año 2020. En este contexto, se ha verificado que los salarios base y pluses abonados en el ejercicio 2020 son los establecidos en el referido convenio provincial.

- En el segundo nivel, la paridad salarial se establece por medio de un complemento personal para los trabajadores que, a la fecha del Convenio, tenga la condición de fijo en la plantilla de LIMPOSAM. Este complemento retribuirá las diferencias existentes entre las retribuciones salariales vigentes cada año, incluida la antigüedad, en el Convenio de Limpieza de Edificios y Locales de Málaga, y las retribuciones salariales vigentes, incluida la antigüedad, en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Málaga.

  A este respecto cabe mencionar que, hasta 2012, en los Convenios de LIMPOSAM se establecía un periodo de congelación, a efectos de cómputo de trienios, que finalizaría cuando se alcanzara la equiparación salarial con el Ayuntamiento de Málaga, lo cual se hizo efectivo el 30 de junio de 2003. Por lo tanto, la congelación de la antigüedad se extendió durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 1998 y el 30 de junio de 2003, es decir, cuatro años y medio que no computan a efectos de antigüedad. No obstante, se ha comprobado que existen determinados casos de trabajadores a los que esta congelación no se les aplica, debido a un pacto expreso alcanzado con LIMPOSAM en el momento de su contratación, en virtud del cual se les respetaría la antigüedad acumulada en la empresa de la que procedían.

  Asimismo, cabe destacar que, con motivo de la subida salarial prevista en el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector

A member firm of Ernst & Young Global Limited

público, se actualizaron las tablas salariales del personal laboral del Ayuntamiento de Málaga.

Dicho lo anterior, se ha analizado una muestra aleatoria de nóminas de trabajadores, de todas las categorías profesionales, en el año 2020 y se han analizado los distintos elementos retribuidos que integran las mismas, poniendo en comparación los salarios que el Convenio del Ayuntamiento de Málaga para el año 2020 establece para los distintos puestos, así como el Convenio de Limpieza de Edificios y Locales de Málaga para el año 2020, con los percibidos por los trabajadores de LIMPOSAM, y se ha observado la paridad salarial en dicha muestra.

Asimismo, del análisis aleatorio de retribuciones realizado se concluye que los conceptos y complementos que se abonan son los establecidos en el Convenio, y que no se están realizando retribuciones por conceptos fuera de convenio[1], con la salvedad del complemento de responsabilidad para la categoría de Encargado de Grupo, el cual se abona en virtud de un acuerdo personal con los trabajadores de dicha categoría, en base a las características del puesto, y al haberse establecido un salario similar para los responsables de equipo y encargados de grupo en las tablas salariales del Ayuntamiento de Málaga.

- Se establecen tres gratificaciones extraordinarias, mejorando el ET.

- Entre los distintos complementos que definen la estructura salarial que recoge el Convenio Colectivo no se contempla el de productividad, como tal.

- No obstante, en la Disposición Adicional Tercera de este mismo texto, se establece un programa de productividad por consecución de objetivos y actuaciones dentro del Plan de Acción de Calidad, cuyo objeto, criterios de valoración económica, así como cualquiera otro criterio atribuido a dicho programa, serán determinados por el Ayuntamiento de Málaga[2]. Mediante resolución de octubre de 2020 del área de Recursos Humanos y Calidad del Ayuntamiento de Málaga, se aprueba el "Programa de Productividad por consecución de objetivos y actuaciones dentro del Plan de Calidad", disponiéndose que el abono de las cantidades por los conceptos contenidos en la mencionada resolución relativos al primer semestre de 2020 se realizará en la nómina del mes de octubre de 2020. Con respecto al segundo semestre del año 2020 se prevé que la resolución que disponga el abono de dicho período se apruebe en marzo de 2021, previendo su abono durante dicho mes.

  Atendiendo al Programa aprobado, con fecha 11 de noviembre de 2019, el Departamento de Recursos Humanos de LIMPOSAM, de manera conjunta con la Sección del Servicio Jurídico y el Negociado del Sistema de Gestión de Calidad, emite un "Informe sobre el cumplimiento de criterios para el abono del programa de productividad por consecución de objetivos y actuaciones, dentro del plan de acción de Calidad". En dicho informe se recogen todas aquellas

[1] En referencia al apartado 5 del Anexo I. "Contenido específicos de las auditorías de cumplimiento".
[2] En referencia al apartado 3 del Anexo I. "Contenido específicos de las auditorías de cumplimiento".

A member firm of Ernst & Young Global Limited

circunstancias que justificarían el abono de la paga de productividad a los trabajadores de LIMPOSAM, según lo previsto en la mencionada Disposición Adicional Tercera del Convenio Colectivo de LIMPOSAM. Se ha verificado mediante el análisis cinco nóminas del mes de octubre de 2020, que LIMPOSAM ha abonado a sus trabajadores la referida paga por el programa de productividad, cuyo importe bruto ascendió a 900,00 Euros por el primer semestre del año 2020.

- De conformidad con la información verbal facilitada, no se realizan horas extraordinarias por ningún trabajador, existiendo un control horario de jornada mediante la hoja de registro diario de jornada[3]. Atendiendo a dicha información, al no realizarse horas extraordinarias, no procede control del cumplimiento del límite señalado en el art. 35.2 del Estatuto de los Trabajadores.

- Igualmente, se ha facilitado la flexibilidad horaria a todos aquellos trabajadores que la han solicitado, siempre que esté justificada y no repercuta negativamente en la realización del servicio, las cuales quedan archivadas en una carpeta creada al efecto. Se manifiesta que en 2020 la mayoría de dichas solicitudes se han realizado de forma escrita, mediante un formulario de "Solicitud de cambio de horario" facilitado por LIMPOSAM a sus trabajadores.

- Se mejora el ET también en lo relativo al descanso semanal al establecer un descanso semanal de dos días, frente al día y medio establecido como mínimo en el art. 37 ET.

- Las licencias por accidente, traslado, fallecimiento de familiar, etc., otorgan días libres y remunerados que se equiparan en la mayoría de los casos –y en otros superan- lo establecido en el art. 37.3 ET. Puestas en relación con el Convenio del Ayuntamiento, y si bien la equiparación sólo se establece como objetivo en lo que a salarios se refiere, la mayor parte de las licencias otorgan iguales derechos a los establecidos en el Convenio del Ayuntamiento, y en los supuestos restantes, en alguno es más favorable el Convenio de LIMPOSAM, y en otros el del Ayuntamiento, pero siendo en todo caso, muy similares.

  Con respecto al disfrute de licencias, y otros asuntos, la empresa registra las solicitudes realizadas, en aplicación de la Disposición Adicional Primera del Convenio Colectivo.

  Asimismo, de conformidad con la información facilitada se han atendido catorce solicitudes de permisos no retribuidos.

- El Convenio mejora la protección de la Ley General de la Seguridad Social al establecer la obligación de que por la empresa se contrate una póliza de seguro para todos los trabajadores en activo, por la que abonen indemnizaciones para el caso de gran invalidez, invalidez total y absoluta por contingencia de accidente laboral y no laboral, y fallecimiento por cualquier causa. Esta mejora está recogida también en el Convenio del Ayuntamiento.

[3] En referencia al apartado 4 del Anexo I. "Contenido específicos de las auditorías de cumplimiento".

A member firm of Ernst & Young Global Limited

En relación con el efectivo cumplimiento de la mejora, se ha comprobado que ha sido suscrito un contrato, tanto de seguro de vida para la totalidad de los trabajadores de LIMPOSAM, como la póliza que cubre los supuestos de fallecimiento, gran invalidez, invalidez absoluta, parcial y total por accidente (cubriendo tanto el accidente laboral como extra laboral), mediante el Expediente de contratación 14/19 y que cubre el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020. Los capitales asegurados son acordes a lo establecido en el Convenio Colectivo vigente, según la ampliación prevista en el artículo 44 de dicho texto.

- El Convenio contiene también como mejora voluntaria la cobertura de los daños causados por los trabajadores en el desarrollo de sus labores mediante una póliza de responsabilidad civil. Se ha podido comprobar que LIMPOSAM tiene suscrita una póliza de responsabilidad civil, mediante el Expediente de contratación 42/18, cuyos términos se adecuan a la mejora establecida por convenio, así como la vigencia de la misma desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 31 de enero de 2021. Cómo se analizó en el pasado ejercicio, la anterior póliza de responsabilidad civil tenía una vigencia prorrogada hasta el 31 de enero de 2020, por lo que el ejercicio examinado quedaría cubierto al completo.

- Asimismo, se ha suscrito una póliza de responsabilidad civil de los administradores y directivos de LIMPOSAM, mediante el Expediente de contratación 2/19, cuya vigencia se ha prorrogado desde el 1 de junio de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021. El contrato inicial tenía vigencia hasta el 31 de mayo de 2020, por lo que se ha cubierto la totalidad del ejercicio analizado en este informe.

- El Convenio Colectivo mejora el ET y establece prestaciones sociales para el caso de matrimonio, natalidad, hijos con minusvalías, ayudas escolares, incentivos para la formación, prótesis sanitarias, jubilación parcial y anticipada. Todas ellas sometidas a unos requisitos, pero en su globalidad suponiendo mejoras respecto al régimen legal. También en este caso las mejoras establecidas se equiparan con las establecidas en el Convenio del Ayuntamiento, atribuyendo unos beneficios con contenido casi idéntico, en términos globales.

  Se ha realizado un análisis de una muestra aleatoria de nóminas de trabajadores perceptores de estas prestaciones. El análisis de las nóminas acredita el efectivo abono de las prestaciones sociales así como que las cuantías abonadas se corresponden con las establecidas por el Convenio.

- En lo concerniente al cumplimiento de las ratios de contratación de personas minusválidas establecido en Art. 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (cuota del 2% a favor de trabajadores discapacitados en empresas de 50 o más trabajadores), se ha estudiado el cumplimiento de LIMPOSAM de la misma en

A member firm of Ernst & Young Global Limited

el ejercicio 2020. En este caso concreto se ha verificado que veintisiete trabajadores que prestan servicios para LIMPOSAM tienen reconocida la condición de minusválidos. Se ha verificado igualmente la vigencia y el grado de minusvalía reconocido por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, por lo que a fecha de 31 diciembre de 2020 se cumple con el citado porcentaje.

A.1. Verificación de cumplimiento de las medidas de control de gasto adoptadas como consecuencia de la crisis económica.

Dispone el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en su artículo 3 Dos, aplicable a LIMPOSAM en virtud de su apartado Uno f), que en el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Igualmente, se establece que con efectos desde el 1 de julio de 2020 podrá añadirse un 1 por ciento de incremento salarial si el aumento del PIB a precios constantes en 2020 alcanzara o superase el 2,5 por ciento, situación esta última que no se ha producido.

Dadas las alteraciones en la estructura de personal de LIMPOSAM, no es posible verificar a través del modelo 190 que no se ha superado el incremento retributivo previsto en el artículo 18 de la LPGE de 2018 con respecto al año 2020. No obstante, se ha podido observar a través del análisis comparativo de las nóminas del año 2020 y 2019 de 20 trabajadores. De dicha comparativa se ha concluido que el incremento de las retribuciones globales percibidas por el personal de LIMPOSAM durante el año 2020 fue de un 2%, según lo dispuesto en el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público para el año 2020. Esta comprobación se ha realizado, como ya se ha expuesto, mediante la comparativa de las retribuciones brutas percibidas en los años 2019 y 2020[4].

Con ello se estaría dando igualmente cumplimiento a lo establecido en el apartado Cuatro del citado artículo 3, pues LIMPOSAM tampoco ha incrementado la masa salarial del personal laboral por encima del porcentaje máximo, esto es, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales, así como los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2020.

Respecto a las aportaciones a planes de pensiones, si bien el Convenio de LIMPOSAM establece una indemnización para los supuestos de jubilación anteriores a los 65 años de edad, en el ejercicio 2020, se manifiesta que no se han realizado aportaciones a la póliza suscrita, por lo que, a estos efectos, se consideraría cumplido lo establecido en el apartado Tres del mismo precepto.

[4] En referencia al apartado 2 del Anexo I. “Contenido específicos de las auditorías de cumplimiento”.

A member firm of Ernst & Young Global Limited

Tres. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos, siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado Dos anterior.

Por otro lado, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogada para el año 2020, establece en su Disposición Adicional vigésima novena que, en el año 2018, y por tanto, igualmente en el año 2020, las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales a que se refiere el artículo 18 apartado Uno de la misma Ley podrán proceder a la contratación de nuevo personal con las limitaciones y requisitos siguientes:

- Contrataciones temporales en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, o cuando se lleven a cabo en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19. Uno. 3 de la misma Ley tendrán, como máximo, la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad.

- Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales distintas de las contempladas en el apartado anterior, que hayan tenido beneficios en dos de los tres últimos ejercicios podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 100 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 19.Uno.7 de la misma Ley.

- Si no han obtenido dichos beneficios, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 75 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 19.Uno.7 de la misma Ley. Adicionalmente, podrán disponer de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de las plazas, dotadas presupuestariamente, que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.

- Por último, podrán las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales formalizar contratos indefinidos, en un número equivalente al 5 por ciento del total de su tasa de reposición, cuando se destinen a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos.

Dichas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contratación de personal, funcionario o laboral, que previamente tenga un contrato de tipo fijo e indefinido en el sector público local, dentro del cual se encuentra LIMPOSAM. En estos casos, el trabajador que pase a prestar sus servicios para LIMPOSAM mediante la formalización de un nuevo contrato, tendrán derecho a seguir percibiendo, desde la

A member firm of Ernst & Young Global Limited

fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Organismo Público de procedencia, en este caso, el Ayuntamiento de Málaga.

En relación con lo anterior, se ha realizado análisis de la forma de acceso del personal a los efectos de comprobar que en el caso del personal fijo se ha llevado a cabo siguiendo procesos selectivos en los que se han respetado los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

A estos efectos se ha comprobado que LIMPOSAM no ha formalizado nuevas contrataciones de carácter fijo en el año 2020[5].

Asimismo, se ha verificado el cumplimiento por LIMPOSAM de lo dispuesto por la Disposición Adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número máximo de miembros de los órganos de gobierno. Dispone esta norma que corresponde al Pleno de la Corporación Local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, en tres grupos, atendiendo tanto al volumen o cifra de negocio, como al número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad.

En cumplimiento de dicha norma, por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Málaga, adoptado en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2020, y que modifica el anterior de fecha 10 de julio de 2019, LIMPOSAM queda incluida en el Grupo 2, de modo que se le asigna por la referida Disposición Adicional duodécima un máximo de 12 miembros del Consejo de Administración, con el cual cumple LIMPOSAM pues dispone de 10 consejeros, cuya identificación consta publicada en la página web de LIMPOSAM, así como el currículo de la Presidenta Dña. María Teresa Porras y del Vicepresidente, D. José del Río Escobar.

Igualmente dispone esta norma que, la clasificación atribuida a la entidad determinará su estructura organizativa y la fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.

En relación con lo anterior, el mismo Acuerdo de 29 de octubre de 2020, establece, para las empresas clasificadas como Grupo 2, un mínimo de cero y un máximo de dos personas vinculadas por contrato de alta dirección, para los cuales se fija una retribución básica máxima de 60.000 Euros y un porcentaje máximo de la variable de un 25% sobre dicha retribución básica.

A la fecha actual LIMPOSAM no tiene ningún empleado vinculado con contrato de alta dirección, ni con contrato mercantil. De acuerdo con lo anterior, el contrato del actual gerente es laboral ordinario.

[5] En referencia al apartado 6 del Anexo I. “Contenido específicos de las auditorías de cumplimiento”.

A member firm of Ernst & Young Global Limited

En efecto, en el año 2020, la gerencia de LIMPOSAM ha sido ejercida por D. José Cándido Martín Ariza, Jefe de Servicio de LIMPOSAM, quien, desde el 9 de mayo de 2017, y con motivo de la finalización del contrato del anterior Gerente, pasó a desempeñar, de forma adicional a las suyas propias de Jefe de Servicio, funciones gerenciales. Esta acumulación de funciones se realizó mediante una modificación del contrato laboral, sin que implicara un cambio en la naturaleza de la relación laboral, que continuó siendo de naturaleza ordinaria. Con respecto a dicha modificación, fue aprobada por el Consejo de Administración en la sesión de fecha 26 de marzo de 2019, y aprobado en fecha 13 de junio de 2019, así como ha sido ratificada posteriormente en fecha 21 de octubre de 2019 por informe favorable del Secretario General del Ayuntamiento de Málaga. Por lo expuesto, verificado que la relación laboral de D. Cándido Martín Ariza es de naturaleza ordinaria, se concluye el cumplimiento respecto del número máximo de contratos mercantiles y de alta dirección permitidos y su retribución[6].

Por último, en relación al Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, LIMPOSAM ha cumplido con lo dispuesto en su Disposición adicional primera, relativa a la obligación de aprobar unas Instrucciones internas relativas a la contratación de servicios con terceras empresas, para evitar así actuaciones que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral. Dichas Instrucciones fueron aprobadas el 28 de noviembre de 2012 y constan publicadas tanto en la página web de LIMPOSAM, como en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En definitiva, del estudio realizado se concluye la adecuación del Convenio Colectivo de LIMPOSAM a la legalidad vigente, así como en materia de salarios al Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Málaga, en la muestra analizada.

B. Adecuación a la normativa vigente estatal y autonómica en materia de transparencia pública activa.

LIMPOSAM dispone en su página web de un enlace titulado “Transparencia” en el que, con libre acceso a cualquiera, se acceden a una segunda pantalla en la que constan una serie de subapartados en los que de forma resumida se indica la información a que se refiere el apartado.

Se ha procedido a comprobar la información disponible en cada una de las subcarpetas. De dicha comprobación se concluye que la información disponible se adecua a la exigida por los arts. 10 a 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia.[7]

C. Adecuación de la contratación a las disposiciones que le sean de aplicación.

El presente estudio de adecuación de la contratación a las disposiciones legales aplicables recoge los resultados obtenidos tras el estudio de los 36 expedientes de contratación de servicios, suministros y obras iniciados o prorrogados por LIMPOSAM en el año 2020.

[6] En referencia al apartado 7 del Anexo I. “Contenido específicos de las auditorías de cumplimiento”.
[7] En referencia al apartado 8 del Anexo I. “Contenido específicos de las auditorías de cumplimiento”.

A member firm of Ernst & Young Global Limited

LIMPOSAM es una sociedad cuyo capital social está íntegramente suscrito por el Ayuntamiento de Málaga, por lo que a los efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) tiene la consideración de "poder adjudicador" (art. 3.3.d de la LCSP), por lo que está obligada a adecuar sus procedimientos contractuales (principalmente en lo relativo a su preparación y adjudicación) a lo dispuesto en la mencionada Ley para este tipo de entidades.

C.1. Cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

En su consideración de Poder Adjudicador a los efectos de la LCSP, LIMPOSAM ha de someter los procedimientos de contratación a los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, publicidad y concurrencia.

El análisis de la contratación pública efectuada por LIMPOSAM en el ejercicio de 2020 habrá de analizarse conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que entró en vigor en marzo de 2018, y que sustituye el anterior texto legal que regulaba la materia. No obstante, las prórrogas efectuadas sobre contratos formalizados en fecha anterior al 9 de marzo de 2018, se analizarán conforme el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y las instrucciones internas de contratación aprobadas por LIMPOSAM.

A partir del 9 de marzo de 2018, habrá que tener en cuenta que no existe obligación para los poderes adjudicadores no Administración Pública de aprobar unas instrucciones de contratación ajustadas a la nueva regulación, sino que la contratación se ajustará directamente a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Se han analizado la totalidad de los expedientes de contratación celebrados a lo largo del año 2020, que asciende a un total de 36 procedimientos, incluyendo las prórrogas de contratos licitados en otros ejercicios.

Del total de los contratos analizados, atendiendo a su valor estimado y/o por su duración han sido adjudicados a través de procedimiento abierto, los siguientes:

- Contrato de servicios por un valor estimado de 66.478,87 Euros, cuyo plazo de ejecución es de tres meses, atendiendo al proyecto de ejecución. Este contrato ha sido objeto de dos modificaciones, cómo se analizará más adelante. (25/19).
- Contrato de servicios, por un valor estimado de 93.741,71 Euros, cuya duración es de tres años, pudiendo ser objeto de dos prórrogas anuales (1/20).
- Contrato de suministros por un valor estimado de 99.542,00 Euros, cuyo plazo de ejecución es de 1 años con posibilidad de una prórroga anual (27/20). Si bien el anuncio de licitación se ha publicado en el ejercicio 2020, a la finalización de este período el contrato aún no se había adjudicado, por lo que deberá ser objeto de análisis en el próximo ejercicio.
- Contrato de servicios por valor estimado de 70.000 euros, cuya duración es de un año, con posibilidad 4 prórrogas anuales (Expte. 45/20). Si bien el anuncio de licitación se ha publicado en el ejercicio 2020, a la finalización de este

A member firm of Ernst & Young Global Limited

período el contrato aún no se había adjudicado, por lo que deberá ser objeto de análisis en el próximo ejercicio.

El procedimiento de adjudicación empleado para estos cuatro contratos fue el procedimiento abierto, aplicándose a los mismos lo dispuesto en los artículos 156 y siguientes de la LCSP.

Durante el ejercicio 2020 no se formalizaron contratos cuya licitación estuviese sujeta a regulación armonizada, al no superarse los umbrales previstos en los artículos 20 a 23 de la LCSP.

Además, y atendiendo a la posibilidad prevista en la nueva Ley de Contratos del Sector Publico, se han formalizado siete contratos a través del procedimiento abierto súper simplificado, previsto en el artículo 159.6 de la LCSP. Los requisitos para la tramitación por este procedimiento exigen que el contrato tenga un valor estimado inferior a 80.000 euros para el caso de obras y de 35.000 euros para el caso de suministros y servicios, teniendo como particularidad la simplificación de los trámites y la reducción de los plazos para la presentación de proposiciones, etc. Los expedientes adjudicados por dicho procedimiento son los que a continuación se detallan, y se ha comprobado que en todos ellos se ha cumplido el procedimiento:

- Contrato de suministros, por un valor estimado de 26.032,38 Euros, con un plazo de ejecución de 1 mes desde la formalización del contrato (10/20).
- Contrato de suministros, por un valor estimado de 28.329,79 Euros y un plazo de ejecución de 1 mes desde la formalización del contrato (11/20). Este expediente quedó desierto, según anuncio de fecha 21 de julio de 2020, publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- Contrato de suministros, por un valor estimado de 28.329,79 Euros, con el mismo objeto que el anterior que quedó desierto, y un plazo de ejecución de 1 mes desde la formalización del contrato (13/20).
- Contrato de servicios, por un valor estimado de 26.113,66 euros, cuya duración es de 1 año, con posibilidad de prorrogarse un año adicional. (Expte. 17/20).
- Contrato de servicios, por un valor estimado de 15.000,00 euros, cuya duración es de 1 año, prorrogable por otras cuatro anualidades. (Expte. 19/20).
- Contrato de servicios, por un valor estimado de 7.098,00 euros, cuya duración es de 3 anualidades. (Expte. 23/20).
- Contrato de servicios, por un valor estimado de 32.480,02 Euros, cuya duración es de 6 meses, prorrogables por periodos de igual duración hasta un total de 3 prórrogas. (Expte. 24/20).

El resto de los expedientes de contratación analizados se refieren a contratos de obras de importe inferior a 40.000 Euros y de servicios y suministros por importe inferior a 15.000 Euros, todos ellos con una duración igual o inferior al año. De acuerdo con lo previsto en el artículo 131.3 de la LCSP, la totalidad de estos contratos fueron adjudicados de forma directa al tratarse de contratos menores, con el único requisito del informe de motivación de la necesidad del contrato, la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente. No obstante, la mayoría de estos

A member firm of Ernst & Young Global Limited

contratos incluyen también un informe de conformidad del gasto y un informe jurídico que demuestra la calificación del contrato como menor.

De acuerdo con lo anterior, de los 11 nuevos expedientes de licitación analizados, cabe concluir que los contratos han sido adjudicados conforme a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

De lo anterior, se concluye el cumplimiento de los requisitos de publicidad y concurrencia en la licitación de los contratos formalizados.

Se han realizado a su vez 25 prórrogas de contratos anteriores, y dos modificaciones, las cuales son conformes con la legislación aplicable en el momento de su formalización.

C.2. Verificación del procedimiento de contratación en los contratos adjudicados en el año 2020.

Por lo que respecta a los procedimientos de contratación, la Ley de Contratos del Sector Público establece con carácter general tres tipos de procedimientos de contratación atendiendo a la cuantía del contrato en cuestión, siendo común a todos ellos la siguiente clasificación:

i) Contratos sujetos a regulación armonizada.
ii) Contratos no sujetos a regulación armonizada.
iii) Contratos menores.

Asimismo, es preciso señalar que dentro de estos procedimientos generales se establecen una serie de estipulaciones específicas según el tipo de contrato de que se trate (obras, suministros, servicios, etc.).

i) Contratos sujetos a regulación armonizada

En cuanto a la regulación contenida en la LCSP, se encuadrarán dentro de esta categoría aquellos contratos de obras y de concesión de obras y servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.350.000 euros, y aquellos que tengan por objeto servicios o suministros, cuando su valor sea igual o superior a 214.000 euros. Su licitación seguirá el procedimiento regulado en los artículos 317 y 131 a 187 de la Ley de Contratos del Sector Público. Estas normas regulan la necesidad de que el anuncio de licitación sea publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, la no necesidad de publicación previa a nivel nacional, el plazo de presentación de proposiciones, etc.

ii) Contratos no sujetos a regulación armonizada

En cuanto a la clasificación contenida en la Ley de Contratos del Sector Público de 2017, se dispone que estarán incluidos en esta categoría aquellos contratos de obra de cuantía superior a 40.000 euros e inferior a 5.350.000 euros y, en el caso de contratos de servicios y suministro, aquellos cuya cuantía sea superior a 15.000 euros e inferior a 214.000 euros. A este respecto, debemos

A member firm of Ernst & Young Global Limited

indicar como novedad que, a diferencia de la anterior regulación relativa a los contratos del Sector Público, la nueva Ley suprime la obligación de aprobar unas instrucciones de contratación para los poderes adjudicados no Administración Pública, debiendo éstos adjudicar los contratos por los mismos procedimientos establecidos para las Administraciones Públicas.

iii) Contratos menores.

El artículo 118 de la LCSP dispone que los contratos menores serán aquellos cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras y de 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, no pudiendo tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórrogas, requiriéndose para la tramitación del expediente el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

Los contratos analizados, por su cuantía, pertenecen en su mayor parte a esta última categoría. Se ha verificado que todos ellos han sido adjudicados conforme a los procedimientos establecidos, y que los mismos eran los adecuados a la cuantía y duración del contrato.

C.2.1. Modificaciones en contratos ya ejecutados.

Se ha procedido al análisis de aquellos contratos ya ejecutados por importe superior a 40.000 euros, así como si los contratos han sido modificados de acuerdo con los límites señalados en los artículos 203 a 207 y 242 de la Ley de Contratos del Sector Público de 2017, y si se ha levantado acta de recepción final de los mismos, en el caso de que procediese.

En el ejercicio 2020, se ha comprobado que sólo uno de los contratos por importe superior a 40.000 Euros ha sido objeto de modificación, siendo este el Expediente 25/19, relativo a las obras, servicios y suministros necesarios para la transformación de la zona verde denominada “Campo de Flores” en las instalaciones del Parque del Oeste de Málaga. A este respecto, se ha analizado la documentación soporte de dicha modificación, encontrándose conforme con los artículos 203 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público de 2017.[8]

C.2.2. Perfil del contratante.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 63 y 347 de la LCSP, y con el objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de las administraciones públicas y poderes adjudicadores, se establecen las siguientes obligaciones para los órganos de contratación:

i) La difusión, a través de Internet, de su perfil del contratante.

[8] En referencia al apartado 9 del Anexo I. “Contenido específicos de las auditorías de cumplimiento”.

A member firm of Ernst & Young Global Limited

La forma de acceso al perfil del contratante deberá especificarse en la página Web institucional –si la tiene-, en la Plataforma de Contratación correspondiente y en los pliegos y anuncios de licitación, es decir, debe indicarse la dirección de Internet donde se puede acceder a dicho perfil del contratante.

ii) La publicación trimestral de los contratos menores formalizados, con indicación de su objeto, duración, importe de adjudicación e identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad de este último.

En nuestro estudio hemos podido comprobar que LIMPOSAM cumple con el requisito de disponer de un perfil del contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde consta publicada toda la información y documentación preceptiva en relación a las licitaciones habidas en 2020, a la cual se accede asimismo a través de la página web de la compañía[9], por lo que cumple con las citadas obligaciones.

C.3. Competencia de la adjudicación.

De los Estatutos de la Sociedad actualizados en abril de 2015, se deduce que los Órganos de Contratación de LIMPOSAM serán el Consejo de Administración, el Presidente y el Director Gerente, sin perjuicio de aquellas facultades que los referidos órganos estimen conveniente delegar.

De conformidad con la modificación de los artículos 25 y 28 de los Estatutos Sociales operada por acuerdo de la Junta General de fecha 26 de enero de 2012, será competencia de la Presidencia del Consejo de Administración la autorización de toda clase de contratos, adquisiciones y suministros, en cuantía superior a la establecida en cada momento por la normativa reguladora de la contratación pública para los contratos menores y hasta el 5% del presupuesto anual de LIMPOSAM; siendo, por consiguiente, competencia del Director Gerente la autorización de toda clase de contratos, adquisiciones y suministros, cuya cuantía sea igual o inferior a la establecida en cada momento por la normativa reguladora de la contratación pública para los contratos menores.

En todos los contratos analizados se ha constatado que la adjudicación se ha realizado por la persona con competencia necesaria, ya sea por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Director Gerente de LIMPOSAM, bien mediante la suscripción del pertinente contrato, o mediante resolución por la que se aprueba el gasto y se realiza la adjudicación del contrato.

No se ha identificado, por tanto, incidencia alguna relacionada con el referido aspecto.

C.4. Cumplimiento del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el LCSP, en todos los contratos celebrados por LIMPOSAM, los efectos, cumplimiento y extinción derivados de los mismos, se regirán

[9] En referencia al apartado 8 del Anexo I. “Contenido específicos de las auditorías de cumplimiento”.

A member firm of Ernst & Young Global Limited

por el derecho privado, siendo competente la jurisdicción civil para conocer de las controversias que se puedan derivar de su cumplimiento. Por lo tanto, cualquier incidencia a este respecto no entra dentro del ámbito de aplicación de la citada norma.

C.5. Información al Registro Público de Contratos, al Tribunal y a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

El art. 335 de la LCSP establece la obligación de las entidades del sector público de remitir al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubieren formalizado los contratos cuyas cuantías excedan de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; de 450.000 euros, tratándose de suministros, y de 150.000 euros, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales, junto con un extracto del expediente, y en el plazo de 3 meses desde la formalización.

De los contratos suscritos en el año 2020 ninguno de ellos fue adjudicado por importes superiores a los reseñados, motivo por el cual LIMPOSAM sólo estaba obligada al cumplimiento de la obligación establecida por la Resolución de 28 de junio de 2012 de la Cámara de Cuentas de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 6 de julio de 2012, en virtud de la cual se aprueba la Instrucción relativa a la remisión a la Cámara de Cuentas de Andalucía, de la información sobre la contratación formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, la Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 22 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades del Sector Público Local, publicada en el BOE de fecha 30 de diciembre de 2015, sustituye a la Instrucción aprobada por Resolución de 10 de mayo de 2012, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas.

En consecuencia, además de la remisión de la información sobre los contratos detallados en el art. 335 LCSP, se establece la obligación de remitir una relación anual de todos los contratos formalizados en el ejercicio anterior, tanto a la Cámara de Cuentas de Andalucía, como al Tribunal de Cuentas.

No obstante, en virtud del Convenio suscrito el 21 de abril 2015 entre los Presidentes del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Cámara de Cuentas andaluza se incorporaba a la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales (www.rendiciondecuentas.es), así como al modelo de colaboración que, en el ámbito local, se establece entre el Tribunal de Cuentas y la gran mayoría de los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas (OCEx) relativo a la rendición de las cuentas generales y a la remisión de las relaciones de contratos de las entidades locales; de tal forma que la presentación de esta información por parte de las entidades locales de Andalucía, a través de las correspondientes aplicaciones

A member firm of Ernst & Young Global Limited

informáticas ubicadas en la Plataforma, se considera que produce el cumplimiento de tales obligaciones ante ambas Instituciones.

Con motivo de lo anterior, la Cámara de Cuentas de Andalucía consideró necesario aprobar una nueva Resolución en la que se coordinaran adecuadamente la información y la documentación que los distintos componentes del sector público, en especial las Corporaciones locales y sus entidades dependientes, deben remitir en cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas. Ello se materializó mediante la Resolución de 12 de julio de 2016, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se hace público el Acuerdo del Pleno de 25 de mayo de 2016, sustituido ahora por la Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se hace público el acuerdo del Pleno que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A ello hay que añadir que el pasado 7 de febrero de 2017, se firmó una Adenda al Convenio de 21 de abril de 2015, en virtud de la cual, la colaboración que ambas Instituciones venían manteniendo en el área de la fiscalización del sector público local, adquirió mayor dimensión. De este modo, las entidades locales andaluzas deben presentar a través de la Plataforma los extractos de expedientes de los contratos que formalicen, así como de los convenios que celebren, produciendo efectos tanto frente al Tribunal de Cuentas como frente a la Cámara de Cuentas. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, la Plataforma de Rendición de Cuentas se constituye en una herramienta única para el cumplimiento de tales obligaciones legales por las mencionadas entidades locales, estableciéndose para ello un procedimiento común y compartiéndose por ambas Instituciones la información recibida.

En este sentido, se ha comprobado que LIMPOSAM ha remitido, a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas, dentro del plazo legalmente establecido, una relación de los contratos formalizados durante el ejercicio 2020, a fin de que el Ayuntamiento de Málaga haga el envío de toda la información relativa a los contratos formalizados por las entidades de él dependientes, por lo que habría atendido la referida obligación.

Igualmente, se incluyó la información relativa a los convenios suscritos en la Plataforma de Rendición de Cuentas, indicándose en este caso que LIMPOSAM no ha suscrito ninguno durante el año 2020.

Del mismo modo, LIMPOSAM ha procedido a remitir al Registro Público de Contratos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, relación de los contratos formalizados en 2020, incluida la contratación menor por importe superior a 3.000 euros, en la que se detalla el año de formalización del contrato, la entidad contratante, el nº de expediente/Clave del contrato, el objeto del mismo, su naturaleza, detalle del Procedimiento de adjudicación demostrando que se han respetado los principios de

A member firm of Ernst & Young Global Limited

publicación (Diarios, Boletines y fechas de publicación), la identidad del adjudicatario, fecha adjudicación y formalización, importe adjudicación, plazo ejecución, etc.

No se ha identificado, por tanto, incidencia alguna relacionada con el referido aspecto.

C.6. Verificación del cumplimiento del artículo 32.2 de la LCSP, relativo a los medios propios personificados de los poderes adjudicadores.

El artículo 32.2 de la nueva LCSP, que entró en vigor en fecha 8 de marzo de 2018, modifica los requisitos para que se pueda considerar una entidad como medio propio personificado, regulándose en la Disposición Transitoria cuarta el plazo para que dichas entidades ajusten sus estatutos a esta nueva regulación.

De conformidad con la información verbal facilitada, del análisis de los estatutos de la sociedad, y del informe emitido por LIMPOSAM a la Intervención de cuentas, de fecha 17 de octubre de 2019, se concluye que, a la fecha de este informe, LIMPOSAM no reúne los requisitos para ser considerada medio propio personificado, ni tiene la necesidad de ostentar dicha condición para realizar sus actividades y funciones habituales, por lo que, en la medida en que la verificación se exige para aquellos entes que tienen tal condición, no procede el análisis de este punto[10].

[10] En referencia al apartado 12 del Anexo I. “Contenido específicos de las auditorías de cumplimiento”.

A member firm of Ernst & Young Global Limited